

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 191.

Viernes 30 de Mayo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERES de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la

Reina Regente (Q. D. G.)

y su Augusta Real familia,

continúan en esta Córte

sin novedad en su im-

portante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 244.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la noche del 23 al 24 del actual, de la finca llamada Malatos, en término municipal de Valencia de Alcántara, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Ramon Malato, vecino de aquella villa, y existiendo fundadas sospechas de que hayan sido robadas; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las indicadas caballerías, rimitiéndolas caso de ser habidas á este Gobierno á mi disposición, con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Cáceres 27 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Señas de las caballerías.

Una yegua de ocho á nueve años, pelo castaño oscuro, sin hierro, de dos dedos de alzada próximamente sobre la marca, herrada de los cuatro remos y con rastra, ésta de pelo castaño claro, cabeza árabe, clin y cola cortada en su nacimiento.

Una potra de dos años de edad, pelo castaño claro, con marca, calzada de un pié y pelos blancos en el nacimiento de la cola, clin y cola cortada en dicho sitio.

CIRCULAR NUM. 245.

VIGILANCIA.

Habiendo desaparecido en la noche del 24 al 25 del actual, de la dehesa Robledo, en término municipal de Losar, las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, pertenecientes á Gregorio Labrador Arriba, Gabriel Rodriguez Berrocoso y Fulgencio Gallardo Arriba, vecinos los dos primeros de dicho pueblo y el último de Aldeanueva de la Vera, y existiendo fundadas sospechas de que hayan sido robadas; ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las indicadas caballerías, remitiéndolas caso de ser habidas á este Gobierno á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificasen su legítima adquisición.

Cáceres 28 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Señas de las caballerías.

Un caballo de más de seis

cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, de siete años, con hierro en la nalga derecha.

Un mulo negro, de seis cuartas próximamente de alzada y seis años, capon y un poco escolado.

Otro mulo cerrado, rojo castaño, de cinco cuartas de alzada, con un bulto en el espinazo y un sobre-tendon en la mano derecha, tambien un poco escolado.

Otro mulo de siete cuartas de alzada, pelo negro, cerrado, con una bejiga en una pata.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Habiendo trascurrido el plazo que la ley señala, sin que el registrador de la mina "Pepe," núm. 4.466, haya presentado en este Gobierno la carta de pago para atender á los gastos de demarcación; he acordado, por decreto de esta fecha, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon, y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme está prevenido.

Cáceres 28 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

MONTES.

El dia 10 del próximo Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar nueva subasta de 1.653 encinas quemadas de la dehesa boyal del pueblo de Belvis de Monroy, bajo el mis-

mo tipo que las anteriores ó sean 1.107 pesetas 51 céntimos. Será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 28 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Inspección General de Infantería.

CIRCULAR.

Dispuesto por R. O. de 7 del actual (D. O. núm. 104) que se saquen á oposición doce plazas de Músico Mayor para cubrir las vacantes que existen en los cuerpos del arma y las que en lo sucesivo ocurran, he dispuesto que dicho concurso tenga lugar en esta Córte el dia 16 de Junio próximo con sujeción al programa aprobado por R. O. de 7 de Agosto de 1875 que á continuación se inserta. Lo que se hace saber en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines oficiales de las provincias para que llegue á noticia de los aspirantes, los que cursarán á este Centro sus instancias en la forma que previene el actual Reglamento de Músicas; teniendo entendido que los que sean aprobados continuarán en su actual situación hasta que por orden riguroso de censuras les corresponda obtener colocación en cuerpo.

Madrid 22 de Mayo de 1890.
—El Inspector General, Polavieja.

Programa aprobado por R. O. de 7 de Agosto de 1875 para los ejercicios de oposición á que, conforme el Reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos Mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 ó 24 compases.

2.º Componer un paso doble de tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando, en lo posible desarrollar el tema que se les diese.

3.º Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonía y composición ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y, á fin de que en ellos haya unidad de pensamientos, serán escritos por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan, por pluralidad de votos, decidiendo, en caso de empate, el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiendo dar, como mínimum de tiempo para ejecutarlos, diez y ocho horas y veinticuatro como máximun.

En la Gaceta de Madrid núm. 108, correspondiente al día 18 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

Señora: El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, establece que los plazos concedidos á los pueblos por los artículos 6.º y 7.º de la expresada ley, no empezarán á correr, respecto de aquellos cuyos expedientes, promovidos con anterioridad, adolezcan de algún defecto, hasta que le sea notificada la resolución administrativa que les dé á conocer la falta que impida conceder la excepción; mas como la Real orden de 13 de Julio de aquel

año, basada en las prescripciones de la ley Municipal, y la de 8 de Octubre último, sólo á los Ayuntamientos reconocen la representación legítima y la defensa de los derechos que corresponden á los pueblos de su distrito, no podría con arreglo á estas disposiciones ser estimada ninguna de las muchas reclamaciones que, por los indicados conceptos de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, tienen deducidas los Alcaldes pedaneos ó Juntas administrativas ó vecinos de los mismos pueblos; cuya práctica resultaría poco equitativa, puesto que si la falta de personalidad les hubiera sido conocida antes de espirar los plazos concedidos por la enunciada ley de 8 de Mayo de 1888, es indudable que hubieran subsanado tal defecto en tiempo oportuno, no siendo en la mayoría de los casos imputable á los pueblos el retraso en la resolución.

Demostrada, pues, la necesidad que tienen aquéllos de acogerse á los beneficios que les concede dicha ley, y con el fin de que puedan utilizarlos los que por si entablaron las reclamaciones, prescindiendo indebidamente de sus respectivos Ayuntamientos pudiera ampliarse el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 ya citada en el sentido de que, con arreglo á él puedan los Ayuntamientos reproducir las solicitudes ya formuladas por entidades que carecen de personalidad al efecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1890.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., Manuel de Eguilior.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehe-

sas boyales, será ampliado en la forma que sigue:

“De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido ya denegados ó hubieren de serlo por no haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y si sólo los Alcaldes pedaneos ó Juntas administrativas, ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás; entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 empezarán á contarse para los primeros desde el día siguiente al en que se publique este Real decreto en la Gaceta de Madrid, y para los segundos desde aquel en que la Administración les notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las había formulado.”

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada instrucción, en la forma que en ellos se determina, y solamente podrán referirse á fincas que no hubiesen sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Dado en palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguilior.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

CÁCERES.

Lista de los Jurados y supernumerarios que han sido designados en el sorteo que tuvo lugar en 27 del corriente mes de Mayo, por lo relativo al partido de Valencia de Alcántara, para constituir el nuevo tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa instruida contra José Maria y Agustín Díaz Acedo, por falsificación de documentos y uso de nombre supuesto.

Jurados cabezas de familia.

D. Antonio Ortega Cantero, Santiago de Carbajo.
D. Antonio Gonzalez Gomez, id.
D. Candido Calado Fragoza, Valencia de Alcántara.
D. Francisco Vivas Andrade, id.
D. Gerónimo Rosado Morales, Salorino.
D. Juan Holgado Carballo, Valencia de Alcántara.
D. Juan Alegre Torresano, Santiago de Carbajo.
D. Juan Cruz Melgar Gonzalez, Valencia de Alcántara.
D. José Morujo Vergas, id.
D. Joaquin Jimenez Perera, id.
D. Manuel Bueno y Bueno, Mem-

D. Martin Mojedano Garcia, id.
D. Nicanor Salgado Gutierrez, Herruela.

D. Nicomedes Aldana Rubio, Santiago de Carbajo.

D. Pablo Gonzalo Barroso, Salorino.

D. Pablo Nogales Bueno, Valencia de Alcántara.

D. Salustiano Espárrago Malpartida, Membrio.

D. Toribio Bueno Espárrago, id.

D. Tomás Gallego Romo, Santiago de Carbajo.

D. Vicente Rollano Perera, Valencia de Alcántara.

Jurados capacidades.

D. Alejandro Fernandez Campero, Valencia de Alcántara.

D. Epifanio Rodriguez Carretero, Cedillo.

D. Fructuoso Antunez Bravo, Membrio.

D. Fernando Garcia Vinagre, id.

D. German Lopez Tejado, Valencia de Alcántara.

D. José Boyero Corchado, Salorino.

D. Juan Salgado Garcia, Membrio.

D. Juan Pedro Carballo Rubio, Valencia de Alcántara.

D. Juan Vicente Lopez Maria, Santiago de Carbajo.

D. Juan Rosado Mendo, Membrio.

D. José Corchado Acuña, Carbajo.

D. Manuel Rubiales Menarro, Valencia de Alcántara.

D. Manuel Yagües Lopez, id.

D. Manuel Flores Tejero, Membrio.

D. Pedro Cebollo Tejela, Valencia de Alcántara.

D. Vicente Redondo Tinoco, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. Estéban Molero Ruiz, Cáceres.

D. Felipe Matos Carpintero, id.

D. Miguel Manzano Bachiller, id.

D. Pablo Roman Beltran, id.

Supernumerarios capacidades.

D. Félix Polo Alvillo, Cáceres.

D. Juan Campon Valiente, id.

Lo que en cumplimiento de lo que ordena el art. 48 de la ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los 36 Jurados y seis supernumerarios que quedan referidos, se presenten en el local de la Audiencia de esta capital, el día 1.º de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, en que ha de verificarse la vista de mencionada causa.

Dado en Cáceres á 28 de Mayo de 1890.—El Secretario, José Pacheco.—V.º B.º—El Presidente de la Sala, Enrique Suarez.

JUZGADOS.

HOYOS.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de

instrucción, el día treinta y uno del corriente mes, á las diez de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en los Hoyos á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa. — Eduardo Chalud.—El Secretario, Ciria-co Gonzalez.

HOYOS.

EDICTO.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del partido de la villa de Hoyos.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza á instancia del Procurador habilitado D. Arsenio Montero, á nombre de Cirilo Rodriguez Blanco, para litigar contra Laureano Martín Martín Perez, en reclamación de un vínculo, con fecha veinticuatro del actual, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo.

Que debia denegar y denegaba la declaración de pobreza demandada por la representación de Cirilo Rodriguez Blanco, condenando á este en las costas de esta instancia é imponiéndole la obligación de reintegrar el papel de oficio empleado en la misma y en el pleito principal por repetido demandante, lo que tendrá lugar en el término de diez días, contados desde que este fallo alcance la cualidad de firme.

Dado en los Hoyos á veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa. — Eduardo Chalud.—Por su mandado, Celedonio Rodriguez.

Alcaldías Constitucionales.

TRUJILLO.

En la madrugada del día 24 del actual han desaparecido de la dehesa boyal de esta población, los semovientes que á continuación se expresan, propios de Benito Pablos Bravo vecino de la misma y morador en el rral Huertas de Animas.

Un buey pelo negro de ocho á nueve años, agujero en la oreja del lado izquierdo, sin hierro.

Otro buey pelo colorado cla-

ro de la misma edad, hocico negro y cola entrepelada, señalado de las orejas hierro V en la llana derecha.

Un añojo pelo calero, con las orejas cercelladas, hierro de asa de caldera en la maza derecha.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de los sugetos en cuyo poder se encuentren referidos semovientes.

Trujillo 29 de Mayo de 1890. —Vicente Martinez.

VILLAMIEL.

Vacante de la plaza de Auxiliar de la Secretaría de Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen ser aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días.

Villamiel á 22 de Mayo de 1890. — El Alcalde, Joaquin Guillen.

ALMARAZ.

Vacante de Médico-Cirujano.

Quedando vacante en 30 de de Junio próximo, la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 50 familias pobres que designe el Ayuntamiento, inoculación de vacuna, reconocimientos de quintas, asistencia á pobres transeuntes y otros servicios más que son de costumbre, y deseando el citado Ayuntamiento de mi presidencia que en referido día se halle ya provista de nuevo mencionada plaza, el mismo, en sesión ordinaria del día de ayer, ha acordado el hacerlo público á fin de que los aspirantes á aquella, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, se procederá sin demora alguna al nombramiento de Médico titular, en aquél que de los aspirantes y á juicio de la Corporación reúna mejores condiciones.

Se advierte que el agraciado con dicho nombramiento, podrá hacer igualas á precios convencionales con los demás

vecinos de la población, las cuales le han de dar próximamente, un producto de 1.700 á 1.800 pesetas.

Almaráz á 26 de Mayo de 1890. — El Alcalde, Anselmo Fernandez.

CASILLAS DE CORIA.

Vacante de Médico titular.

Terminando en treinta de Junio próximo el contrato celebrado con el Médico titular de este pueblo, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de dicho cargo, que se le señala la retribución de 995 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir gratuitamente á veinte familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, contados desde que el presente aparezca en el Boletín oficial de la provincia.

Casillas de Coria 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Simon Moreno.—El Secretario, Jesús Diaz.

GARGANTILLA.

Anuncio.

Para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el próximo año económico de 1890 á 1891, se halla acordado el arriendo de los derechos de las especies de vinos, aguardientes, aceite y carnes frescas y saladas con facultad de la exclusiva, y los demás que constituyen el encabezamiento á venta libre, el cual ha sido aprobado por la superioridad, se hace saber por el presente que la primera subasta tendrá lugar el día 5 de Junio de once á doce de su mañana, y si no se efectuara el arriendo, tendrá lugar el día 15 la segunda subasta á la misma hora en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y con arreglo á instrucción.

Gargantilla á 24 de Mayo de 1890.—Estéban Rodriguez.

SANTA ANA.

Subasta de consumos.

El día 7 del próximo mes de Junio, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Cosistoriales el ariendo á venta libre de las especies

que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa para el año económico de 1890-91, bajo las bases y tipos que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, debiendo repetirse este acto si no tuviera efecto el primero, el 17 del mismo á igual hora y sitio, admitiéndose postura por las dos terceras partes del importe del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Santa Ana 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Regodon.

CECLAVIN.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se saque á pública licitación, por el término de tres años, en una, única y exclusiva subasta, con asistencia del señor Regidor Síndico é individuos que constituyen la comisión de Hacienda y bajo la presidencia del que suscribe, el día 9 de Junio próximo venidero, las especies tarifadas de consumos, que constituyen el actual encabezamiento de este pueblo, á venta libre, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; siendo indispensable para tomar parte en la misma, entre otras, la condición de exhibir en aquel acto además de la oportuna cédula personal, la carta de pago que acredite haber constituido en depósito en la caja municipal con 24 horas de antelación, el 2 por 100 del tipo de la subasta, así como también presentará los documentos justificativos que demuestren no estar comprendido el interesado en ninguna de las excepciones establecidas en el art. 23 del vigente reglamento de consumos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas gusten interesarse en la subasta.

Ceclavin 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antolin Navarro.

GUIJO DE SANTA BARBARA.

Recogido de una jaca.

De mi orden se encuentra depositada en poder de un vecino de esta villa, una jaca negra, como de seis cuartas y ocho dedos de alzada, de seis años de edad, con una cicatriz al parecer de mordedura en la parte delantera inferior de la

maza de la pata izquierda, calzada de la misma, con lunares blancos en el espinazo.

Expresado semoviente fué hallado en este término causando daño en trigo el día 16 del corriente mes; y como á pesar de haberlo comunicado á los pueblos inmediatos no se ha presentado persona alguna á recogerla, se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerla, previa justificación de su pertenencia y del pago del daño y costas causadas; advirtiendo que pasados veinte días contados desde la fecha en que se publique este anuncio, se procederá á venderla en pública subasta.

Guijo de Santa Bárbara 23 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Antonio Modesto Gimenez.

MIRAVEL.

Subasta de consumos.

El día 4 de Junio próximo, y hora de once á doce de su mañana, y en las Casas Consistoriales de esta villa, tendrá lugar ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, la subasta del arriendo con venta exclusiva del grupo de líquidos, carnes y sal comun, y á venta libre las demás especies sujetas al impuesto, para el año económico de 1890 á 91, de los derechos de consumos y sus recargos, que se expresan en el siguiente cuadro:

Especies.	Ptas.	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco, con el recargo de 3 por 100 de cobranza y conducción y 100 por 100 para gastos municipales	355	25
Idem de cerda y saladas idem id.	609	
Aceite de todas clases idem idem	799	31
Aguardiente, alcohol y licores id. id.	572	46
Vinos de todas clases idem idem	1530	11
Vinagre id. id.	10	66
Arroz, garbanzos y sus harinas id. id.	229	23
Trigo y sus harinas id. id.	2642	37
Centeno, cebada, maiz etcétera etc. id. id.	679	20
Los demás granos y sus legumbres id. id.	122	61
Pescados de todas clases idem id.	42	41
Jabon duro y blando idem idem	421	83
Sal comun sin recargo municipal	290	46
Total	8304	90

En el caso de que no se hicieran proposiciones aceptables en el primer remate, se verificará segunda subasta el día 11 de expresado mes, en iguales horas y local, con arreglo á lo prevenido en el art. 53 del Reglamento vigente del ramo.

La subasta se ha de verificar por pujas á la llana, y para tomar parte en ella se hace preciso el depósito del 2 por 100 del tipo señalado al

ramo ó ramos que la proposición haya de abrazar, y la fianza que en su caso ha de prestar el rematante, será en fincas ó dinero metálico, ascendente á la cuarta parte del precio total de las especies que le fueran adjudicadas, sujetándose en un todo á la observancia del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Miravel 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Corrales.

CASAS DE MILLAN.

Subasta de consumos.

Don Fernando Martin Blazquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Casas de Millan.

Hago saber: Que el día 5 de Junio próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y ante la Comisión nombrada por el Ayuntamiento que me honro presidir, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y 100 por 100 por recargo municipal, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, en el próximo año económico de 1890 á 91, por pujas á la llana, condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo los tipos anuales que se expresarán, los cuales serán reformados si sufrieren alguna alteración al ser girada la derrama para el año próximo, por la Dirección general del ramo, pues los señalados á continuación son los repartidos á esta localidad en el corriente ejercicio, sobre los cuales se consignará en el acto del remate si antes no se hubiere hecho en la Depositaria municipal, el 2 por 100 para hacer proposición. El rematante á quien le fuere adjudicada la subasta, prestará fianza consistente en el 10 por 100 en metálico ó valores públicos, del importe de la subasta ó en el 35 por 100 sobre inmuebles.

Tipos señalados á las especies.

	Ptas.	Cts.
Caldos y líquidos	2106	06
Granos harinas y legumbres	1194	65
Carnes de todas clases	1419	29
Alcoholes	337	25
	5057	25
El 100 por 100 para gastos municipales	5057	25
Total	10114	50
Impuesto de sal sin recargo	337	25
Total general	10451	75

Y para en el caso de quedar sin efecto la primera subasta por falta de licitadores, se anuncia la segunda bajo los mismos tipos y condiciones, con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción del ramo, para el día 16 de referido Junio, de diez á doce de su mañana.

Casas de Millan 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fernando Martin.

GATA.

Subasta de Consumos.

Don Rudesindo Crespo, Alcalde constitucional de Gata.

Hago saber: Que no habiendo te-

nido efecto las subastas á venta libre de los ramos de consumo, para el próximo año económico, en esta villa, por falta de licitadores, se anuncia por el presente la primera subasta con venta exclusiva de líquidos y carnes, bajo el tipo que se señala á continuación:

Especies.	TOTAL general.	Pesetas Cts.
Carnes de todas clases: Tesoro, 1.464'35 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 43'94 id.		1508 29
Aceite de id. id.: Tesoro, 978'10 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 29'34 id.		1007 44
Vino de id. id.: Tesoro, 2.763'22 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 82'90 idem		2846 12
Vinagre, cerveza, etc.: Tesoro, 12'10 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0'36 idem		12 46
Aguardiente, alcohol y licores: Tesoro, 549'25 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 16'48 id.		565 73
Totales: Tesoro, 5.767'02 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 173'02 id.		5940 04

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 3 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, y en la primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el cupo para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza.

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación admitiéndose pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo tendrá lugar el día 12 del citado mes de Junio, en el que se rectificarán los precios de venta.

Las condiciones que obran en el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, estarán de manifiesto desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas al reglamento se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el 2 por 100 según previene el reglamento ya citado.

El rematante queda obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en la cuarta parte del valor del remate que se adjudique.

Gata 22 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Rudesindo Crespo.—De su orden, Julian Perez, Secretario.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Se arriendan en pública subasta las dehesas de Prescribanes, Casasola y Monrobel, propias del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda, en la Administración de Garrovillas, de esta provincia, sitas en los términos de

Santiago del Campo, Hinojal y Cañalveral respectivamente.

Se admiten proposiciones para el arriendo de cada una de dichas dehesas en Madrid, Oficinas del Excelentísimo Sr. Duque de Uceda, calle de D. Martin, núm. 44, y en Garrovillas, en la casa del Administrador D. Zacarias Ibarra y Jabato, desde el 26 del corriente hasta el 4 de Junio próximo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en los sitios citados, donde podrán verlos los que gusten tomar parte en la subasta.

NUEVO ESTABLECIMIENTO

DE

Ferretería, coloniales y ultramarinos

DE QUIROS

Portal Llano, 13.—Cáceres.

El propietario de indicado establecimiento ofrece al inteligente público, entre otros vinos y licores extranjeros, los que á continuación se detallan, procedentes de la más antigua y renombrada casa cosechera de Burdeos, y son los siguientes:

- Viejo Kirsch, auténtico.
- Gran vino Champagne.
- Champagne Royal y Royal extra.
- Cognac fine Champagne.
- Viejo cognac superior.
- Viejo Rhum.
- Vinos Medoc, Bordeaux, Sain Esteplie, Sain Julien y otros.

Igualmente se encuentran en este establecimiento los excelentes Cafés de Puerto-Rico, Caracolillo y Moka, y los superiores Cacaos, Caraca y Guayaquil, que ofrece á las familias que tienen por costumbre elaborar el chocolate en su propia casa.

Precios los más económicos.

IMPORTANTE.

En la imprenta de este periódico *La Minerva Cáceres*, de Bohigas y Rodas, se hallan de venta los impresos para el repartimiento de territorial y listas cobratorias, en el año económico de 1890-91.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CÁCERES